



Gobernación de Arauca
Fondo de Pensiones del Departamento
Nit: 800102838-5



RESOLUCION No. 1074 2019

Por la cual se anula la Resolución No. 1180 del 15 de Abril de 2015 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A A FAVOR DE "COLFONDOS S.A" SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
En uso de sus facultades Constitucionales y legales,
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,
Decreto 743 de 1995 y la Ley 100 de 1993;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1180 del 15 de Abril de 2015 "Por la cual se reconoce y se autoriza el pago de un Bono pensional Tipo A a favor de **COLFONDOS S.A**, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias, con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, a favor de la señora **ELENA PADILLA AFANADOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.755.442, por el valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (15.765.000) MCTE.**

Que mediante oficio BON-3030-03-19 suscrito por la coordinadora de Bonos Pensionales de **COLFONDOS S.A**, de fecha 07 de Marzo de 2019 y recibido por ventanilla única del Archivo central el día 18 de marzo del mismo año, bajo radicado 2019030003865-1, solicito la anulación del reconocimiento del Bono pensional efectuado a través de la Resolución No. 1180 del 15 de Abril de 2015.

En relación con la anulación de bonos Pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T968/06, ha expresado: "...Para efectos de los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: i). La anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los expedidos para expedir uno nuevo que lo modifique y, ii). La revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo). Aunque en los dos casos existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, en el caso no solo no se requiere la autorización expresa del titular, sino que tampoco se necesita la notificación al afiliado, en tanto que basta la comunicación que de la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones, mientras que en el segundo, la notificación y la aprobación es indispensable para no afectar los derechos consolidados"...



Gobernación de Arauca
Fondo de Pensiones del Departamento
Nit: 800102838-5

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'P'.



RESOLUCION No. 1074 2019

Por la cual se anula la Resolución No. 1180 del 15 de Abril de 2015 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A A FAVOR DE "COLFONDOS S.A" SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET

Handwritten checkmark.

De otra parte la Corte Constitucional en la Setencia T-660/07 se refirió a la anulación del acto administrativo del bono pensional la siguiente forma:

... " De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la anulación del acto administrativo, mediante el cual se emite un bono pensional, se presenta cuando existen errores en su expedición o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los ya expedidos mediante la expedición de un nuevo que lo modifique. En este caso no se requiere la autorización expresa del titular y tampoco necesita la notificación al afiliado, puesto que basta con la comunicación de la decisión administrativa a la entidad administradora de pensiones. Mientras que tratándose de los actos administrativos en firme, que por decisión de la autoridad administrativa quedan sin efecto o cambian las condiciones inicialmente reconocidas, tal revocatoria directa (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo), exige la notificación al afectado y la aprobación expresa por parte de éste, para no afectar los derechos consolidados"...

En cuanto a la firmeza de los bonos, el artículo 59 del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 25 del Decreto 1513 de 1998, estipula lo siguiente.

... "BONOS EN FIRME: Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso.

Si el emisor de un bono llegare a detectar, en cualquier época, inexactitud o falsedad en la información con base en la cual expidió un bono que ya está en firme, adelantará las acciones legales pertinentes contra quienes brindaron dicha información, pero el bono continuará en firme.

"La historia laboral procedente de un archivo masivo certificado, que fue utilizada para un bono emitido sólo podrá ser modificada con el consentimiento del afiliado. (resaltado de la Sala)"...

Así entonces, el momento en que el acto administrativo que reconoció el Bono Pensional queda en firme esta perfectamente determinado. En este caso concreto, el acto administrativo de la referencia aún no esta en firme, de tal forma que se puede modificar unilateralmente por esta entidad, para posteriormente proceder a efectuar un nuevo acto administrativo con los valores correctos.

Que por lo Expuesto anteriormente,

Handwritten mark resembling the number '11'.





Gobernación de Arauca
Fondo de Pensiones del Departamento
Nit: 800102838-5



RESOLUCION No. 1074 2019

Por la cual se anula la Resolución No. 1180 del 15 de Abril de 2015 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A A FAVOR DE "COLFONDOS S.A" SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular en todo y cada una de sus partes, el contenido de la de la Resolución No. 1180 del 15 de Abril de 2015 por la cual se reconoce y se autoriza el pago de un bono pensional Tipo A a favor de **COLFONDOS S.A**, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias, con Recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales Fonpet a favor de la señora **ELENA PADILLA AFANADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.755.442.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **COLFONDOS S.A**, del contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 66 y subsiguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Arauca a los 16 ABR 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca.

MARY ROCÍO HERRERA BERNAL
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Reviso:

Dr. Edgar Alfonso Cadena, Coordinador Área Jurídica
Dr. Yefry Leonardo Santana (Asuntos legales)
Digito: Elizabeth Pelayo Parada- Técnico Operativo

